



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — *Anuncio de recepción de obras.*

Nota-anuncio.

Comisión provincial de León. — *Anuncio sobre cédulas personales.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio de subasta de bienes.*

Junta de plaza y guarnición de León. — *Anuncio de subastas de suministros militares.*

Anuncio particular.

Junta de clasificación y revisión de la provincia de León. — *Relación de los mozos declarados prófugos en esta provincia.*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Julio de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada para el kilómetro 12 de la carretera de Toral de los Vados a Santaña de Oscos, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Emilio Perandones, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras que es el de Arganza, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

León, 27 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

OBRAS PÚBLICAS

NOTA-ANUNCIO

Don Florencio Prieto, vecino de Luyego (León), solicita autorización para derivar mil (1.000) litros de agua por segundo del río Duorna, con destino a la producción de fuerza para usos industriales.

Solicita la imposición de servidumbres de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público y montes del Estado.

La toma de agua se verificará en el sitio Presa de la Vega y Paso de los Linares de la Vega de Abajo, conduciéndolas por el canal construido a un molino antiguo propiedad del peticionario donde se construirá la casa de máquinas.

La presa será de estacas y piedra, como la que actualmente posee.

El salto obtenido será siete (7) metros y la potencia efectiva setenta y seis caballos y medio.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia puedan presentarse reclamaciones contra el proyecto por las entidades, corporaciones y particulares a quienes puedan afectar las obras, estando expuesto al público el proyecto durante dicho plazo en las horas hábiles de oficina en el Gobierno civil de la provincia.

León, 28 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Cédulas personales

Esta Comisión acordó que el período voluntario para la cobranza de las cédulas personales en los Ayuntamientos de la provincia, a excepción del de la capital y de los que aun no tengan aprobado el padrón, comience el 10 de Julio próximo y que termine en igual fecha de Septiembre, haciendo saber a la vez que desde el día de hoy pueden presentarse a recoger las cédulas, debiendo para ello venir el encargado provisto de certificación del acuerdo de la Comisión municipal permanente respectiva, autorizándole a tal efecto y sin cuyo requisito no se entregarán aquéllas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 3 de Julio de 1928.—El Presidente, José M.^o Vicente.—El Secretario, José Peláez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 28 de Junio próximo pasado, autorizada por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 18 del mismo mes, se abre un concurso para adjudicar la plaza del Gestor Recaudador del impuesto de consumos de esta Corporación municipal durante el semestre comprendido entre primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre del presente año, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Para optar a dicho cargo se necesita ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles, no haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque los concursantes hubiesen sido indultados, no ser deudor a fondos públicos como responsable directo o subsidiario y ser persona de intachable conducta, sin que la comprenda ninguna de las condiciones que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

2.^a El cargo estará dotado con el sueldo de diez mil pesetas anuales.

3.^a El Gestor responderá de la cantidad mínima de trescientas sesenta y cinco mil diez y nueve pesetas con ochenta céntimos.

4.^a Deberá el Gestor constituir

en la Caja municipal y en los ocho días siguientes al nombramiento, una fianza de sesenta y dos mil quinientas pesetas.

5.^a Con la solicitud se acompañará, además de los documentos a que se refiere la condición primera, la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de doce mil quinientas pesetas en metálico o valores del Estado, la que quedará afecta a constituir la definitiva citada en la base cuarta.

6.^a Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión de este cargo, se hallan determinados en el pliego de bases aprobado por la Corporación y que obra en la Secretaría municipal expuesto al público en las horas de oficina.

7.^a Las instancias deberán presentarse dirigidas a la Comisión municipal permanente, durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

León, 3 de Julio de 1928. El Alcalde, F. Roa de la Vega.

Bases para la provisión de la plaza de Gestor-Recaudador municipal del impuesto de consumos del excelentísimo Ayuntamiento.

En ejecución de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de diez y ocho de Junio actual, se saca a concurso la provisión de la plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de Consumos, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Para tener opción a la plaza de Gestor se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

b) No haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque hubiesen sido indultados o rehabilitados.

c) No ser deudor a fondos públicos como responsable directo o subsidiario, y en resumen, ser persona de intachable conducta y no comprenderle ninguna de las condiciones que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

2.^a El cargo de Gestor se halla dotado con el sueldo anual de diez mil pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

3.^a De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 553 del Estatuto, el Gestor garantizará y responderá con su firma de la cantidad mínima de recaudación que se fija en tres-

cientos sesenta y cinco mil diez y nueve pesetas con ochenta céntimos, durante el semestre comprendido entre primero de Julio a treinta y uno de Diciembre del año actual. Esta cantidad mínima deberá ingresada en arcas municipales por dozavas partes anticipadas y dentro de la primera decena de meses. En el caso de que la dozava parte que corresponda a la cantidad mínima anual señalada, no se ingresase en todo o en parte en el indicado plazo, será cubierta con la fianza, que deberá reponer el Gestor en término de ocho días, quedando en otro caso rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

4.^a El Gestor, antes de posesionarse del cargo y dentro de los ocho días siguientes de comunicarse su nombramiento, deberá constituir una fianza de sesenta y dos mil quinientas pesetas en efectivo metálico o en valores del Estado al precio de cotización. Esta fianza se constituirá en la caja municipal.

5.^a Para optar al nombramiento de Gestor y con la solicitud, deberán acompañar, además de los documentos que justifiquen los extremos a que se refiere la base primera, la cédula personal corriente y resguardo de haber depositado en la caja municipal una fianza provisional de doce mil quinientas pesetas en metálico o valores del Estado, al precio de cotización. Esta fianza provisional quedará afecta a constituir la definitiva y en caso de que el agraciado no constituyese ésta según la base anterior, perderá la provisional sin derecho a reclamación alguna rechazándose de oficio en cualquiera reclamación de la fianza provisional sin haber quedado constituida la definitiva. Las demás fianzas provisionales de los solicitantes no nombrados serán devueltas inmediatamente que así lo acuerde la Comisión permanente en la primera sesión que celebre.

6.^a El Gestor queda obligado a administrar con toda escrupulosidad la cobranza de los siguientes impuestos y arbitrios municipales:

a) Los derechos de consumos para el Tesoro y los recargos municipales correspondientes.

b) Los arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa legal.

c) Derechos sobre degüello de reses en el Matadero y reconcomiento de cerdos en vivo.

d) Arbitrio sobre ocupación de la vía pública por vecinos y forasteros.

e) Derechos de inspección de carnes.

f) Derechos de inspección sanitaria de vinos.

g) Fielatos y contrafielatos.

h) Cualquiera otro que estimare oportuno la Corporación.

7.ª La cantidad mínima a que hace referencia la base 4.ª se descompone en los conceptos siguientes: Ocupación de la vía pública, 8.741,88 pesetas.

Degüello de reses en el Matadero, 13.271,06, pesetas.

Derechos de inspección de carnes, 1.552,75, pesetas.

Impuesto de consumos, (tarifa general) 295.000,00, pesetas.

Servicio de fielatos y contrafielatos, 1.339,14, pesetas.

Especies no comprendidas en la tarifa general, 20.051,97, pesetas.

Derechos de inspección de vinos, 25.000,00, pesetas.

Total, 365.019,80 pesetas.

8.ª La exacción de los derechos a que el Gestor viene obligado, se hará con sujeción a las tarifas vigentes actualmente, teniendo en cuenta lo establecido en las bases 17, 18, 19 y 20.

9.ª Siendo dicho Gestor directamente responsable del ingreso en arcas municipales de una determinada cantidad, se le reconoce la facultad exclusiva de nombrar libremente para el resguardo del impuesto el personal que estime oportuno, cuyo personal ninguna dependencia tendrá del Excmo. Ayuntamiento, ni ninguna consideración como empleados del mismo, siendo de su cuenta el pago de sus haberes, a cuyo efecto quedará a su favor como premio de cobranza y gastos de personal y administración el exceso de recaudación sobre la cantidad mínima que se le señala.

10. El Gestor tendrá la representación del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, ante quien será responsable, para todo aquello que se relacione con la organización del servicio y el cobro de las exacciones cuya gestión se le confiere.

11. La fianza definitiva quedará afectada a las responsabilidades de su gestión durante el tiempo de la misma y seis meses más.

12. Si durante un mes no hiciera el ingreso de las cantidades a que se refiere la base tercera, quedará rescindido este contrato, con pérdida absoluta de la fianza y sin derecho a reclamación de ninguna clase.

13. Para la cobranza de todos los derechos de arbitrios deberá ajustarse estrictamente a las tarifas

y disposiciones legales así como a los preceptos del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

14. El Excmo. Ayuntamiento, designará un Sr. Concejal de su seno para que ejerza las funciones fiscalizadoras convenientes cerca del referido Gestor, en nombre de aquél y como Delegado especial del mismo para este servicio, vigilará, inspeccionará e intervendrá en los libros y todas las operaciones de adeudos y demás relacionadas con la administración del impuesto; a cuya autoridad ha de prestar el debido acatamiento y exhibirle y facilitarle los datos que le puedan ser reclamados en cualquier momento.

15. Facilitará mensualmente al Ayuntamiento un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de aquéllas, obligándose también a presentar los libros que lleve siempre que le sean reclamados.

16. Ni aun en el caso de ocurrir perjuicio por un suceso fortuito o de fuerza mayor tendrá derecho el Gestor a indemnización alguna.

17. Si dejara de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio para el Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlo.

18. Si se alterasen en alza o en baja los derechos comprendidos en las tarifas del Estado o en las tarifas municipales, o se suprimieran los de alguna especie, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el importe de la cantidad que anualmente debe ingresar el Gestor. Dicha modificación se entenderá también con respecto a la fianza, previo acuerdo de la Comisión permanente en ambos casos.

19. El Gestor, además hará a su costa la cobranza de los arbitrios que por conceptos especiales establece el Ayuntamiento y deban cobrarse en los fielatos y no estén comprendidos en estas bases, entregando directamente a la Caja municipal dichos derechos una vez percibidos y sometiéndose a que el Ayuntamiento pueda establecer intervención al objeto de conocer la verdadera recaudación que se realice por todos los arbitrios en general.

20. Si durante el tiempo de duración de este convenio fuese autorizado el Ayuntamiento por el Poder legislativo o por el Gobierno para crear arbitrios sobre especies hoy no autorizadas o se restableciese el gravamen sobre alguna o algunas de las comprendidas en la

ley de 7 de Julio de 1888, el Gestor viene obligado a hacerse cargo de la recaudación de estos nuevos tributos, aumentándose el importe de la suma a entregar anualmente de modo proporcional, tomando para ello como base el devengo que se realice en el primer mes con arreglo a la tarifa que por la Corporación sea acordada.

21. En caso de que se alterasen en cualquier sentido los tipos de tributación que se señalan en las Tarifas del Tesoro, servirán de base siempre para las liquidaciones que hayan de practicarse las unidades métricas que en cada una de las especies gravadas figuren en presupuesto, las cuales no podrán sufrir alteración alguna.

22. Las cuestiones reglamentarias entre el Gestor y los contribuyentes y que tengan relación con cualquiera de las tarifas números 1 y 2 serán dirimidas por la Delegación de Hacienda de la provincia con sujeción al procedimiento administrativo. Las que se susciten sobre las especies comprendidas en la tarifa número 3 o sobre las de nueva creación por el Ayuntamiento serán dirimidas por la Alcaldía oyendo previamente si lo estimase preciso el parecer del Laboratorio municipal o entidades y personas que creyera conveniente. El Gestor tendrá bien presente el cumplimiento de las Ordenanzas municipales en todo aquello que se relacione con la recaudación a su cargo.

23. En cada fielato se llevarán un libro de reclamaciones donde podrán formularlas los contribuyentes y el Gestor cuidará de remitir copia exacta a la Alcaldía cada ocho días de las que se haya interpuesto o en su defecto, comunicación de no haber sido formulada ninguna durante tal período. Asimismo y en sitio bien visible serán expuestas al público en cada fielato ejemplares de las tarifas de adeudo vigente.

24. Será de cuenta del Gestor la reparación y conservación de los fielatos, casetas y contra-registros.

25. El Gestor no podrá reclamar cantidad alguna por los aforos que realice.

26. El Gestor entrante renuncia a los aforos de entrada y, por consecuencia, al percibo de los derechos y recargos correspondientes a las especies sujetas al impuesto de Consumos que queden existentes en los establecimientos públicos de venta al poseerlos en su cargo.

27. Cada infracción por el Ges-

tor de las bases 8-13-15-22 y 23 dará lugar a que éste pague al Ayuntamiento una indemnización de 50 a 250 pesetas que fijará la Comisión permanente a propuesta del concejal delegado.

23. El Gestor-recaudador nombrado, queda obligado a formalizar su compromiso en escritura pública conforme se determina en el artículo 553 de los Estatutos municipales, en el término de ocho días siguientes a la fecha de su nombramiento, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de todas clases que para ello se originen.

29. Será rechazada, de oficio, cualquier solicitud que no acepte todas las bases bajo las cuales se anuncia el concurso para la provisión de esta plaza.

Modelo de proposición

Don vecino de calle de núm. con cédula personal de la clase número expedida en a de de 192..., enterado de las bases que han de regular la provisión de la plaza de Gestor-recaudador del impuesto de Consumos, se compromete a desempeñar el citado cargo con estricta sujeción a las referidas bases, y a ingresar anualmente por mensualidades anticipadas en las arcas municipales la cantidad mínima de pesetas.

Acompaña a la presente instancia el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado)

P - *Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas*

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito con destino al Capítulo XIX del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 26 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Mansilla de las Mulas, 30 de Junio de 1928. —El Alcalde, Miguel Baños.

Alcaldía constitucional de

San Justo de la Vega

Se hallan expuestas al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días las cuentas municipales correspondientes al año de 1927 dentro de dicho plazo y los ocho días siguientes, los habitantes de este término pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que ocrean justas transcurrido dicho plazo no serán oídas.

San Justo de la Vega 2 de Julio de 1928. —El Alcalde, Santos Vega.

Alcaldía constitucional de Turcia

Aprobado por la Exma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1928, se hace saber, queda expuesto al público en esta casa Consistorial, por el plazo de diez días, durante los cuales, y en los cinco siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía, pasado que sea dicho plazo, no será atendida reclamación alguna que se formule.

Turcia 1.º de Julio de 1928. —El Alcalde, Marcos Antón.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1927, con todos sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Marina del Rey 3 de Junio de 1928. —El Alcalde, José L. Rubio.

Alcaldía constitucional de Valencia de Juan

Formado el padrón para hacer efectivo el impuesto municipal sobre carruajes de lujo de tracción de sangre y carros de transportes de este Ayuntamiento correspondiente al año actual se expone al público por término de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Valencia de Don Juan 4 de Julio de 1928. —El Alcalde accidental, M. Funquero.

Alcaldía constitucional de Luyego

Formado por las respectivas Juntas el repartimiento de utilidades para el corriente ejercicio de 1928, de cada uno de los pueblos de este

Municipio, se expone al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, y transcurrido dicho plazo no serán atendidas así como tampoco las que no se presenten debidamente justificadas.

Luyego, 1.º de Julio de 1928. —El Alcalde, José Cordero.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

En la casa de Ayuntamiento de esta villa tendrá lugar la subasta para ultimar las obras de las Escuelas de Cabreros del Río y su anejo de Jabares de los Oteros, pasados los quince días del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta, que será a las nueve del expresado día.

Cabreros del Río, 1.º de Julio de 1928. —El Alcalde, Eusebio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Aprobado que ha sido por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días al objeto de oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, 30 de Junio de 1928. —El Alcalde, Pedro Benavides.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento la celebración de concurso para contratar las obras del abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta ciudad, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento vigente para la contratación de las obras y servicios municipales, se anuncia por el presente que, durante el plazo de cinco días hábiles y horas de oficina, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, no siendo admitidas después de transcurrido el expresado plazo, contado desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Bañeza, 3 de Julio de 1928. —El Alcalde, Eneas Tagarro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Fabero

Don Pedro Martínez Abella, Juez municipal de Fabero.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Pedro Guerra, vecino de Madrid, de mil pesetas de principal y costas causadas, se han sacado a pública subasta varias fincas rústicas y urbanas como de la propiedad de los vecinos de Fresnedelo, María Carro, Valentín y Consuelo Ramón y por no haberse presentado licitadores a la primera subasta, verificada el día veinticinco del actual, por medio del presente se anuncia una segunda subasta, rebajando el veinticinco por ciento de la primera tasación; la que tendrá lugar en este Juzgado el día veintiseis de Julio a las diez de la mañana verificándose con las solemnidades y condiciones de derecho referidas en anterior anuncio.

1.ª Casa, en Fresnedelo, calle de la Iglesia, cubierta de losa, y cuadra aneja; todo de cien metros; linda: derecha, calle; izquierda, camino; espalda, Ceferino Ramón; tasación, dos mil pesetas.

2.ª Prado, al Píson, de diez y siete áreas aproximadas; limita: por Este, presa; Oeste, Benigno Rodríguez; Sur, Leonardo Martínez y Felipe Méndez; Norte, José Ramón, valorado en seiscientas pesetas.

3.ª Prado, al sitio de Juan Méndez; de diez y siete áreas próximamente; linda: Este, Mariano Ramón y Francisco Cachón; Oeste, presa; Sur, Fermín Meléndez y Norte, Domingo Martín, valorado en cuatrocientas pesetas.

4.ª Prado, en Riopidas, de treinta y cuatro áreas aproximadas; linda: Este, arroyo; Oeste, río Prados; Norte, Leonardo Rodríguez y Sur, presa; valuado en seiscientas pesetas.

5.ª Tierra, al sitio de Penana, de nueve áreas; linda: Este, camino servidumbre; Oeste, Francisco Ramón, Benigno, Rosalía y Pío; Sur, Ildefonso Meléndez, y Norte, Ignacio Ramón, valorada en seiscientas pesetas.

6.ª Línar, al Bálago, de Arriba, de cinco áreas; linda: Este, río Valina; Oeste, Francisco Ramón; Sur, Remuado Carro, y Norte, Jesús Ramón, valuada en doscientas pesetas.

7.ª Línar, en los Línaros, de cinco áreas; linda: Este, Jesús Ramón y Pedro Meléndez; Oeste, Leandro Meléndez; Sur, Santiago

Martínez y Norte, Francisco Ramón, valorada en cien pesetas.

8.ª Prado, al sitio de Prado del Tascón, de dos áreas aproximadas; linda: Este, camino Fornela; Oeste, presa; Sur, Francisco Ramón, y Norte, Leandro Meléndez, valorado en ochenta pesetas.

9.ª Prado, en Canaliza, de cinco áreas; linda: Este, presa riego; Oeste, río Vallina; Sur, Segundo Rodríguez; y Norte, Pedriza, valorado en setenta pesetas.

Dado en Fabero, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Pedro Martínez.

O. P.—255

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Subasta de inmuebles

Don Marcelino Gago Cano, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la primera zona de Salagún, Ayuntamiento de Bercianos del Camino.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos a la Hacienda, se ha dictado con fecha 10 de Abril, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a este deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, en la sala de audiencia de este Juzgado el día 15 de Julio próximo y hora de las diez a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores, hipotecarios en su caso, y anúnciese por medio de edictos al público en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Fincas que se subastan

De D. Gil Pastrana Pérez, de Vallecillo. Un majuelo, en Bercianos del Camino, a las Animas, con 675 cepas, de 17 áreas y 12 centiáreas; linda O., Basilia Pastrana; M., Francisco Herreros; P., Mariano Pastrana y N., reguera; tasado en 1.025 pesetas.

Una tierra, a Zanca, de 25 áreas y 68 centiáreas; linda O., Felipe Rueda; M., Petra Pastrana; P., Tir-

so Calzadilla y N., Toribio Meneña; en 100 pesetas.

Otra, a la Hermita, de 25 áreas y 68 centiáreas; linda O., José Mijares; M., Juan Rueda; P., Petra Pastrana y N., Estanislao Pastrana; en 100 pesetas.

Otra, a la Horcada, de 25 áreas y 68 centiáreas; linda O., Venancio González; M., Salvador Pastrana; P., Bartolomé García y N., Basilio Quintana; en 200 pesetas.

Otra, al Pedrón, a los Quiñones, de 25 áreas y 68 centiáreas; linda O. y M., Basilia Pastrana; P., herederos de Mariano Prado y P., camino; en 225 pesetas.

Otra, a las Senadas, de 25 áreas y 68 centiáreas; linda O., Gabino Quintana; M., Máximo Pastrana; P., Narciso Calzadilla y N., José Herreros; en 200 pesetas.

Otra, al Pedrón al camino de Galleguillos, de 25 áreas y 68 centiáreas; linda O., herederos de Mariano de Prado; M., camino; P., Demetrio Pastrana y N., Francisco Herreros; en 225 pesetas.

Otra, al camino de San Pedro, de 25 áreas y 68 centiáreas; linda O., Saturnino Calzadilla; M., Venancio González; P. y N. Lucinio Pastrana; en 250 pesetas.

Otra, al Zarzal, de 25 de áreas y 68 centiáreas; linda O., Mariano Quintana; M., Jesús Pastrana; P., José Herreros y N., Lucinio Pastrana, en 250 pesetas.

Otra, a la Laguna Grande, de 38 áreas y 52 centiáreas; linda O., Ezequiel Calzadilla; M., camino; P., Venancio González y N., Laguna; en 200 pesetas.

Otra, a la Horcada, de 12 áreas y 8 centiáreas; linda O., Mariano Pastrana; M., prados; P., Frailán Pastrana y N., José Quintana, en 175 pesetas.

Otra, a la Cascajera o Santa María, de 12 áreas y 84 centiáreas; linda O., Jesús Pastrana; M., río; P. valle y N., herederos de Mariano de Prado; en 350 pesetas.

Otra, a la Cascajera, de 12 áreas y 84 centiáreas; linda O., reguera; M., Juan Quintana; P., río y N. Mariano Pastrana; en 350 pesetas.

Otra, a los Vallejos, de 25 áreas y 68 centiáreas; linda O., Jesús Pastrana; M., camino; P., sonda y N., vallo; en 150 pesetas.

Otra, a la Cascajera, de 10 áreas y 70 centiáreas; linda O., reguera; M., Jesús Pastrana; P., herederos de Manuel Calvo y N., Juan Quintana; en 300 pesetas.

Otra, a los Escabares, de 12 áreas y 84 centiáreas; linda O., Bernardo

Reyero; M., Froilán Pastrana; P., Juan Pastrana y N., Jesús Pastrana; en 300 pesetas.

Otra, a Valdegordaliza, de 51 áreas y 36 centiáreas: linda O., valle; M., Jesús Pastrana; P. y N., herederos de Gaspar de Prado; en 400 pesetas.

Otra, a los Pozos, de 17 áreas y 12 centiáreas: linda O., prados; M., Jesús Pastrana; P. y N., Prudencio Mancía; en 125 pesetas.

Otra, al camino de San Martín, de 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Amancio Calvo; M. y N., camino y P., Julián Quintana; en 100 pesetas.

Otra, al camino de Busto, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda O., Máximo Pastrana; M., Catalina Corral; P., Felipe Rueda y N., camino; en 400 pesetas.

Otra, a las Gaugas, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda O., Linderón; M., Mariano Pastrana; P., Francisco Herreros y N., Julián Quintana; en 200 pesetas.

Otra, al Carrizal, de 32 áreas y 10 centiáreas: linda O., Felipe del Castro; M., Mariano Rivero; P., Estanislao Pastrana y N., valle; en 200 pesetas.

Otra, al Corral de la tía Juana, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda O., Cañada; M. y P., Justino Miguélez y N., Mariano Pastrana; en 125 pesetas.

Otra, a la Reguera de los Majuelos, de 38 áreas y 52 centiáreas: linda O., Juan Pastrana; M., Juan Rivero; P., reguera y N., Pedro Pastrana; en 200 pesetas.

Otra, al Terraplén, de 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., campera; M., Pedro Pastrana; P., herederos de Mariano de Prado y N., Máximo Calvo; en 90 pesetas.

Otra, al cementerio, de 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Froilán Pastrana; M., Ramón Soane; P. y N., el cementerio; en 50 pesetas.

Otra, al cementerio, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda O., Santiago Prado; M., Joaquín Nicolás; P., Francisco Barreñada y N., Miguel Chico; en 150 pesetas.

Otra, a la Huerta, de 32 áreas y 10 centiáreas: linda O. y N., camino de Graseñas; M., Santiago de Prado y P., Juan Quintana; en 275 pesetas.

Otra, a Valdegudina; de 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Valle; M., Juan Pastrana; P., raya de Graseñas y N., Jesús Pastrana; en 50 pesetas.

Otra, a Vallegoma, de 51 áreas y 84 centiáreas: linda O., Jesús Pas-

trana M., Ramón Cuñado; P., Basilia Pastrana y N., camino; en 150 pesetas.

Otra, al Trémado, de 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Lorenzo Reyero; M., El Valle; P., Jesús Pastrana y N., María Calvo; en 175 pesetas.

Otra, a la Degollada, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda O., Cañada; M. y P., Jesús Pastrana y N., terreno común; en 150 pesetas.

Un prado, al Trémado, de 6 áreas y 12 centiáreas: linda O., Domingo González; M., Marcelino Nicolás y N., Reguera; en 200 pesetas.

Otro prado, a los Pozos, de 6 áreas y 42 centiáreas: linda O., León de Prado; M., Miguel Chico; P., José Herreros y N., Jesús Pastrana; en 200 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los deudores no han presentado títulos de propiedad y que los licitadores deberán conformarse con el acta del remate.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Bercianos del Camino, 22 de Junio de 1928.—Marcelino Gago. Visto bueno: El Arrendatario, Marcelino Mazo.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

Anuncio

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan en la continuación, se hace público este anuncio para que los que deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 14 del actual, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.º Los artículos, (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia) todos los días laborables de diez a trece.

2.º Las proposiciones se extenderán en papel de la clase S.ª, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin emiendas ni raspaduras que estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.º Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado, debidamente por escrito y en forma legal, los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que presenten ofertas para el concurso. Las entregas se harán en los almacenes los días pares, laborables y durante las horas de sol, debiendo tenerse hecha el 25 por 100 antes del día 15 del próximo mes y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo.

4.º Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso y en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por el momento que unirá a la misma. La garantía será elevada al 10 por 100 dentro de los tres días siguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando se produzca la terminación de su compra.

5.º Los pagos estarán sujetos a descuento del 1,20 por 100 sobre el

Estado y timbre correspondiente a dicho recibo y 0,10 por 100 para la cuota de Amortización de la Deuda Pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y céntimo personal del interesado.

4.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el parque de Intendencia de León

189 quintales métricos de harina; 97 id. idem de cebada; 180 id. idem de paja para pienso 100 idem idem de carbón vegetal y 180 id. id. de leña.

Para el Depósito de Intendencia de Ocieo

150 quintales métricos de harina; 150 idem idem de cebada; 250 idem idem de paja para piensos 100 idem idem de carbón de hulla y 50 idem idem de leña.

También se necesitan adquirir 15.000 raciones de pan elaborado para la plaza de Gijón y 3.750 para la plaza de Trubia que se consideran necesarias para el próximo mes de Agosto.

León, 30 de Junio de 1928. — El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición

(En papel de la clase S.ª.)

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en provincia de, enterado del anuncio publicado para la adquisición de y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (en letra) al precio de (en letra) pesetas . . . céntimos por unidad.

Declarando que los artículos que se adquiere proceden de (tal término municipal). . . ., provincia de fecha.

Firma y rúbrica.

En . . . Sr. General-Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

ANUNCIO PARTICULAR

RES EXTRAVIADA

El día 25 de Junio, se perdió una verga de pelo negro, edad corrada, en el cadral izquierdo de atrás tiene las letras R Z, alzada regular.

Se ruega dé aviso a su dueño, Lorenzo Mayo Arias, en Alcoba, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León (1)

RELACION de los mozos confirmados prófugos por esta Junta, y que se envía al Sr. Gobernador civil, para que disponga su inserción en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Cármenes

Alonso Gutiérrez Florentino, de Florentino y Eugenia.

Diez Fierro Mariano, de Clemente y Sinforosa.

Diez Fernández Emilio, de Martín y Rosaura.

Fernández Fernández Balbino, de Bernabé y Concepción.

Fernández García Felipe, de Gervasio y Francisca.

García Fernández Fidel, de Ramón y Leonina.

García Fernández José, de Pascual y Francisca.

González Fernández Santiago, de Germán y Feliciano.

Morán Díez Isidoro, de Salvador y Manuela.

Robles Suárez Matías, de Pedro y Encarnación.

La Ercina

Castro Marino José María, de Emilio y Aurora.

Núñez Iglesias Aniano, de Pedro y Paula.

Polá de Gordón

Alvarez Alvarez Lucio, de Fabián y Emilia.

Alvarez Gordón Antonio, de Antonio y Concepción.

Alvarez Santos David, de Francisco y María.

Alvarez Ordóñez Basilio, de Cipriano y Justa.

Arias Díez Esteban, de Pedro y Josefa.

Arias Rodríguez Manuel, de Estadio y Rosaura.

Benítez Quintero José, de Fermín y Filomena.

García Alvarez Fermín, de Jerónimo y Luisa.

García García Jesús, de Avelino y Josefa.

García Gutiérrez Eusebio, de José y Jesusa.

García Osuma Celso, de Aquilino y Vicenta.

Gordón González Juan Manuel, de Francisco y Celsa.

Iglesias Rojo Froilán, de Silvestre y María.

Morán Alvarez Domingo, de Juan y Encarnación.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 5 del actual.

Robles Alvarez Isidoro, de Genoroso y Pilar.

Rodríguez Arias Francisco, de Lorenzo e Isabel.

Rodríguez Sánchez Agustín, de Agustín y Eladia.

García Rodríguez Segundo, de Apolinario y María.

La Robla

Castro Viñuela Esteban, de Pedro y Estefanía.

Félix Rabanal Epigmenio, de Marcelino y Melchora.

Flecha Viñuela Metodio, de Angel y Josefa.

García Viñuela Dionisio, de Dionisio y Teresa.

Hernández Hernández Castro, de Anselmo y Justa.

Martínez Campillo José, de Domingo y Lucía.

Méndez Hernández Isidro, de Juan y Pascuala.

Piedad Martínez Julio (de la), de Fermín y Jesusa.

Rodríguez Castillo Dionisio, de Félix y Felisa.

Sierra García Angel, de Francisco y Máxima.

Suárez Suárez Florencio, de Eduardo y Josefa.

Vázquez Rodríguez Arturo, de Octavio e Isabel.

Vega Puebla Juan José, de Juan y Elisa.

Viñuela Gutiérrez Eduardo, de Macario y Teresa.

Viñuela Viñuela Albino, de Lázaro y Plácida.

Viñuela Viñuela Leopoldo, de Manuel y Catalina.

Matallana

Alvarez Díez Alejandro, de Argemiro y Adelaida.

Alvarez González José, de Baitasar y Paula.

García Miranda Ernesto, de Balbino y Antonia.

González González José, de Anselmo y María.

Rodiezno

Aláez Gutiérrez Manuel, de Juan y Aurora.

Alvarez Rodríguez Gabriel, de José y Felipa.

Baruso Baruso Manuel, de Primitivo y Bernarda.

García García Laureano, de Miguel y Genorosa.

Gutiérrez Arias Agustín, de Juan y Eugenio.

Santa Colomba de Curueño

Callejo Vega Francisco, de Santiago y Cipriana.

Cuesta Cuesta Francisco, de Angel y Evarista.

Fuente Castro Eliseo de la, de Francisco y Felisa.
Fuente Díez Aniceto de la, de Julián y Rufina.
Robles González Faustino, de José y Benjamina.
Sierra Fernández Abel, de Hipólito y Bárbara.

Soto y Amío

Alvarez Rodríguez Carlos, de Esteban y Patrocinia.
Díez González Florencio, de Isidoro y Gabina.
García Fernández Gabino, de Victorino y Catalina.
González Martínez Emiliano, de Teodoro e Isabel.
Iglesias Alvarez Aurelio, de Hermenegil y Lorenza.
Rodríguez Arias Angel, de Rudesindo y María.
Viñuela Rodríguez Angel, de D. y Angela.
Rodríguez Gutiérrez A., de Teófilo y Teresa.

Valdelagueros

Díez Fernández Manuel, de Juan y Teodora.
González González Joaquín, de Lorenzo y María.
Gutiérrez Juan Félix, de José y Manuela.

Valdepiélagos

Vaneas Gutiérrez Paulino, de N. y María.
García García Agustín, de Antonio y Teresa.
García González Baldomero, de Isidoro y Brígida.
Gutiérrez Rodríguez Valentín, de Fernando y María.
Blanco Barrio Roque, de José y Modesta.
Tascón Alonso Ambrosio, de Manuel y Rosaura.

Vegacervera

Flórez Almuzaru Manuel, de Rosendo y María Antonia.
Suárez Alonso Belarmino, de Isidro y Josefa.

Vegaquemada

Díez del Castillo Aureliano, de Roberto y Cipriana.
Díez Fernández Benjamín, de Sastustiano y Cándida.
Flórez del Valle Bitalino, de José y Juliana.
González Alonso Francisco, de Manuel y Julia.
Robles Fernández Félix, de Salvador y María.

Ayuntamiento de León

Aláiz Díez Gregorio, de Cecilio y Clara.
Alonso Mateo, de desconocidos.

Alonso Martínez Lucas, de Cayo y Faustina.

Alonso Molinero Manuel, de Valeriano y Bernarda.

Alvarez Marcelino, de desconocidos.
Alvarez Castrillo Angel, de Emilio y Filomena.

Alvarez Cordero José, de Benjamín y Filomena.

Alvarez Díez Fernando, de Eduardo y Crescencia.

Alvarez Fuertes Manuel, de P. y Eduarda.

Alvarez García Ildefonso, de Máximo y Victorina.

Amo Alonso Anselmo, de Toribio y Sebastiana.

Bardal Rodríguez Abundio, de José y Eulogia.

Barrio Redondo Emeterio, de Benito y Margarita.

Bancel Gutiérrez Eduardo, de Ramón y Rosa.

Blanco Eusebio, de desconocidos.

Blanco Nicanor, de desconocidos.

Blanco Pérez Esteban, de Fabián y Bernarda.

Borja Ramírez Antonio, de Ramón y Victoria.

Cabeza Moreno Mariano, de Antonio y Nicolasa.

Cano Ortiz Gregorio, de Manuel e Isabel.

Cascayana Fuentes Horacio, de Felipe y Segunda.

Castillo Rafael, de desconocidos.

Castillo García Ricardo, de Ricardo y Antonia.

Castresana Alvarez Manuel, de Laureano y Eulalia.

Cobos Gutiérrez Isidoro, de Dionisio y Consuelo.

Criado Chamorro Lucio, de Bruno y Manuela.

Crisostomo Segundo Juan, de desconocidos.

Cuesta Aguilar Segundo, de Joaquín y Rita.

Damián Ursula Enrique, de desconocidos.

Díez Angel, de desconocidos.

Díez Iberseo Timoteo, de Isidro y Francisca.

Dominguez Fernando Donato, de Pedro y Pilar.

Fernández César, de desconocidos.

Fernández Alvarez Antonio, de Manuel y Maximina.

Fernández González Nicomedes, de Inocencio e Isidora.

Fernández Gutiérrez Gilberto, de Angel y Socorro.

Fernández Suárez José, de Manuel y María.

Fernández Zotes Jesús, de desconocidos.

Flecha Alvarez José, de Pedro y Vicenta.

García Vega Florentino, de desconocidos.

Garzo Barlero Mariano, de Sanfilippo y Faustina.

Gelo Gancedo Nicanor, de Miguel y Judit.

Gómez García Antonio, de Antonio y María.

Gómez Rodríguez Alberto, de Alberto y Daría.

González Blanco Emilio, de Emilio y Josefa.

González Fernández Miguel, de Adolfo y Asunción.

González González Enrique, de Juan y Matilde.

González Soaces Ricardo, de Abudio y Africa.

González Fornillo Clemente, de Clemente y Florentino.

Guerrero Crespo José, de Conrado y Concepción.

Gutiérrez Blanco Fernando, de Máximo e Inés.

Gutiérrez González Abundio, de desconocidos.

Iglesias Pérez Jacinto, de Jacinto y Vicenta.

López Rodríguez Manuel, de Nicasio y Avelina.

López Vázquez Ramón, de Ramón y Antonia.

Losido García Dionisio, de Alejandro y Rosa.

Malagón Rodríguez Jesús, de Jesús y Felisa.

Mancanado Puellas Mariano, de desconocidos.

Martínez Giménez José, de Francisco y Juana.

Méudez Rodríguez Roberto, de Manuel y Celsa.

Moy González Félix, de Francisco y Antonia.

Muñoz de la Puente José, de Victoriano y Luisa.

Ontanilla Fernández Felipe, de Felipe y Mónica.

Orlós Ordás Pedro, de Evaristo y María.

Osorio Porras Pablo, de Francisco y Aurea.

Pérez Delfín, de desconocidos.

Pérez Belloso Julio, de Lorenzo y Eusebia.

Pérez Jiménez Juana, de Antonio y Rosaura.

Presa Fernández Santiago, de Basilio Saturnino.

Prieto Villaverde Elías, de Simón y Faustina.

Raimúndez Fernández Vázquez Carlos, de José y Nemesia.

(Se continuará)

Imp. de la Diputación provincial.